



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXV

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 18 de abril de 2022

Número 6004-RA-1

CONTENIDO

Reservas

A la iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Lunes 18 de abril



Ciudad de México, 18 de abril de 2022

RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 ABR 2022

RECIBIDO
SALA DE SESIONES

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva **AL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 10. Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Gobierno Federal, en términos del artículo 28 constitucional, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos y necesarios para garantizar el bienestar del medio ambiente por el Gobierno Federal, en términos del artículo 28 constitucional, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.</p> <p>...</p>

La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

...

...

La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

...

...

SUSCRIBE

Lic. Susana Prieto Terrazas
Diputada Federal



Ciudad de México, 18 de abril de 2022

RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

SE
GT

18 ABR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Susana Prieto Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva **AL ARTÍCULO 1 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, como patrimonio de la nación que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.

SUSCRIBE

**Lic. Susana Prieto Terrazas
Diputada Federal**



3

"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

ACUSE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril del 2022

RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

18 ABR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La suscrita Diputada Federal **María del Carmen Bautista Peláez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, **la reserva** mediante la cual se propone reformar el artículo 1º de la **Ley Minera**, previsto en la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera, en materia de nacionalización del Litio; para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

Ley Minera	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, explotación y el	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, explotación y el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

María del Carmen Bautista Peláez
Diputada Federal

"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Ley Minera	
DICE	DEBE DECIR
aprovechamiento de litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.	aprovechamiento de litio, que quedará exclusivamente a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.

Reciba mis más sinceras consideraciones

Atentamente

María del Carmen Bautista Peláez
Diputada Federal

Ciudad de México, 18 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

ATENDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 ABR 2022

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva por la que se **modifica el Artículo 1 Párrafo Primero**, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1 PÁRRAFO PRIMERO	
Dice	Debe decir
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo EXCLUSIVO del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.

SUSCRIBE


Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas



DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena
 LXV LEGISLATURA

DIPUTADA FEDERAL MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro.
 Ciudad de México, 18 de abril de 2022.

5

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE

SECRETARÍA DE LA
 MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

18 ABR 2022

RECIBIDO
 EN SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, las siguientes reservas a la "Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera", con relación al contenido de los artículos 1ro, 5 fracción VII, VIII, IX y X; artículo 10 y segundo transitorio de la Ley Minera, de los cuales se proponen las reservas para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, con excepción de todos los procesos relativos a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.</p>
Dice	Debe decir
<p>Artículo 5.- ... I a IV. ...</p>	<p>Artículo 5.- ... I a IV. ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena
LXV LEGISLATURA

DIPUTADA FEDERAL MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro.
Ciudad de México, 18 de abril de 2022.

<p>V. ... VI. ...</p> <p>VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación, y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán considerados zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio.</p> <p>...</p> <p>VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 d esta Ley;</p> <p>IX. el Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y</p> <p>X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.</p>	<p>V. ... VI. ...</p> <p>VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación, y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán considerados zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio dentro del territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>VIII. Las cadenas de valor económico del litio se planearán, administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 d esta Ley;</p> <p>IX. el Servicio Geológico Mexicano auxiliará en el ámbito de su competencia al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y</p> <p>X. Será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos en la explotación del litio y de sus cadenas de valor, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.</p>
Dice	Debe decir
<p>Artículo 9.- Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y</p>	<p>Artículo 9.- Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena
LXV LEGISLATURA

DIPUTADA FEDERAL MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro.
Ciudad de México, 18 de abril de 2022.

<p>patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">Dice</p>	<p style="text-align: center;">Debe decir</p>
<p>Artículo 10.- ...</p> <p>...</p> <p>La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>...</p> <p>La planeación para exploración, explotación y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena
LXV LEGISLATURA

DIPUTADA FEDERAL MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro.
Ciudad de México, 18 de abril de 2022.

Transitorios	Transitorios
Dice	Debe decir
Segundo. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a este ordenamiento.	Segundo. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido de este ordenamiento.

SUSCRIBE

Diputada Federal Merary Villegas Sánchez



"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril del 2022

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 ABR 2022

RECIBIDO
DE SESIONES

La suscrita Diputada Federal **María del Carmen Bautista Peláez**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, **la reserva** mediante la cual se propone **reformular la fracción X del artículo 5° de la Ley Minera**, previsto en la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera, en materia de nacionalización del Litio; para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

Ley Minera	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley: I. a IV. ... V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto; VI.- La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas; VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva</p>	<p>Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley: I. a IV. ... V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto; VI.- La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas; VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva</p>

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; alcaldía Venustiano Carranza;
C.P. 15960 CDMX; Edificio D, Nivel 4; Tel. 555036 0000 ext. 57186, 57183

maria.bautista@diputados.gob.mx



"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Ley Minera	
DICE	DEBE DECIR
<p>minera aquéllas en que haya yacimientos de litio. Se reconoce que el litio es patrimonio de la nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;</p> <p>VIII. Las cadenas de valor económico de litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;</p> <p>IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación de litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y</p> <p>X. En la explotación de litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.</p>	<p>minera aquéllas en que haya yacimientos de litio. Se reconoce que el litio es patrimonio de la nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;</p> <p>VIII. Las cadenas de valor económico de litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;</p> <p>IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación de litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y</p> <p>X. En la explotación de litio y de sus cadenas de valor será obligación del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.</p>

Reciba mis más sinceras consideraciones

Atentamente

María del Carmen Bautista Peláez
Diputada Federal

Ciudad de México, 18 de abril de 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E**

18 ABR 2022

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se **modifica el artículo 5 párrafo VII, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA**, para quedar como sigue:

Artículo 5 Párrafo VII de la Ley minera	
Dice	Debe decir
Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley: I a la IV. ... V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto; VI.- La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas; VII.- Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio. Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México; VIII.- Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a	Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley: I a la VI. ... VII.- Se declara de utilidad pública E INALIENABLE , la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio. Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México; VIII AL X...

través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;

IX.- El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y

X.- En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.

SUSCRIBE

Dip. Bennelly Tocabet Hernández Ruedas

Ciudad de México, 18 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

18 ABR 2022

La que suscribe, Diputada **Susana Prieto Terrazas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva **AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley:</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;</p> <p>VI.- La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;</p> <p>VII.- Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio.</p> <p>Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;</p>	<p>Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley:</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;</p> <p>VI.- La sal que provenga de salinas formadas en cuencas endorreicas;</p> <p>VII.- Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, garantizando su disponibilidad, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio.</p> <p>Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;</p>

<p>VIII.- Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;</p> <p>IX.- El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y</p> <p>X.- En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.</p>	<p>garantizando un desarrollo nacional y la protección al medio ambiente</p> <p>VIII.- Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;</p> <p>IX.- El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y</p> <p>X.- En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.</p>
--	--

SUSCRIBE

Lic. Susana Prieto Terrazas
Diputada Federal

18 ABR 2022

Ciudad de México, 18 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva por la que se **modifica el Artículo 1; se eliminan las fracciones VII, VIII, IX y X del Artículo 5, quedando el mismo en los términos de la Ley vigente; se adiciona un Artículo 5 Bis; y se modifican el primer y tercer párrafo del Artículo 10, todos de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo lo relativo a la exploración, la explotación, <u>beneficio</u> y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de <u>esta</u> Ley.
Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley: I a la IV. ... V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto; VI.- La sal que provenga de salinas	Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley: I a la IV. ... V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto, y VI.- La sal que provenga de salinas

<p>formadas en cuencas endorreicas;</p> <p>VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio.</p> <p>Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento se reserva para beneficio exclusivo del pueblo de México;</p> <p>VIII. Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por la Nación a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley;</p> <p>IX. El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo descentralizado encargado de la explotación del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio, y</p> <p>X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.</p>	<p>formadas en cuencas endorréicas.</p> <p>Se eliminan.</p> <p>Se eliminan.</p> <p>Se eliminan.</p> <p>Se eliminan.</p>
<p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 5 Bis. Se declara de utilidad pública el litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio.</p> <p>Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento se reserva en favor del pueblo de México</p>

	<p>Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por el Estado a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley.</p> <p>El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo público descentralizado encargado de la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio.</p> <p>En la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas.</p>
<p>Artículo 10. Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Gobierno Federal, en términos del artículo 28 constitucional, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>La exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se</p>	<p>Artículo 10. Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Estado, en términos de los artículos 27 y 28 constitucional, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.</p> <p>...</p> <p>La exploración, explotación, <u>beneficio</u> y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se</p>

llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

...
...

llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y tratados internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afro-mexicanas será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

...
...

SUSCRIBE

Dr. Mario Rafael Llergo Catournerie

María Inmaculada Mier Valdez

María Inmaculada Mier Valdez

Ciudad de México, 18 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del grupo parlamentario de Morena, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifica el Artículo 1º de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISTINTOS PRECEPTOS DE LA LEY MINERA**, para quedar como sigue:

Ley Minera	
Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo en lo relativo a la exploración, la explotación, el aprovechamiento y la comercialización del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado que se creará en términos del artículo 10 de la presente Ley</p>

SUSCRIBE

DIPUTADO DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

RESIDENCIA DE LA
 MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

18 ABR 2022

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo a 18 de abril de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Asunto: Reserva al artículo quinto fracción séptima del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Andrea Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al artículo quinto, fracción séptima del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Se modifica el artículo quinto, fracción séptima del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Artículo 5

I a IV...

Redacción del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio.</p> <p>VIII. a X. ...</p>	<p>VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Gobierno Federal, en términos del artículo 28 constitucional.</p> <p>VIII. a X. ...</p>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo a 18 de abril de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Asunto: Reserva al artículo cinco fracción X del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Andrea Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al artículo cinco fracción X del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Se modifica el artículo cinco fracción X del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Artículo 5

I a IX ...

Redacción del Dictamen	Propuesta de modificación
X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.	X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos, comunidades indígenas y Afromexicanas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo a 18 de abril de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
CÁMARA TÉCNICA

18 ABR 2022

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
CÁMARA TÉCNICA

Asunto: Reserva al artículo cinco fracción X del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Andrea Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al artículo cinco fracción X del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Se modifica el artículo cinco fracción X del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Artículo 5

I a IX ...

Redacción del Dictamen	Propuesta de modificación
X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios.	X. En la explotación del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos, comunidades indígenas y Afromexicanas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo a 18 de abril de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

18 ABR 2022

Asunto: Reserva al artículo quinto fracción séptima del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Andrea Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al artículo quinto, fracción séptima del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Se modifica el artículo quinto, fracción séptima del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Minera.

Artículo 5

I a IV...

Redacción del Dictamen	Propuesta de modificación
VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio.	VII. Se declara de utilidad pública la exploración, explotación y aprovechamiento del litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos, asignaciones o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Gobierno Federal, en términos del artículo 28 constitucional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE



ACUSE

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena
LXV LEGISLATURA

18 ABR 2022

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Joaquín Zebadúa Alva, Diputado del Grupo Parlamentario de MORENA, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante cual propone la adición y modificación del artículo 6° de la Ley Minera en el Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Preceptos de la citada Ley, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.</p> <p>El carácter preferente de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos frente a las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como frente al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</p>	<p>Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley se podrán establecer contribuciones que graven estas actividades únicamente por Ley de carácter federal.</p> <p>(Párrafo derogado) Se deroga</p> <p>La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como la exploración, explotación y beneficio del litio.</p>

<p>En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera.</p>	<p>En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como así como la exploración, explotación y beneficio del litio, en la misma superficie, deberá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera.</p>
<p>Con base en el estudio a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Energía podrán establecer reglas de convivencia entre las actividades mineras y las actividades estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</p>	<p>Con base en el estudio a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Energía podrán establecer reglas de convivencia entre las actividades mineras y las actividades estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica así como así como la exploración, explotación y beneficio del litio.</p>

Dado en la Cámara de Diputados, a los 18 días del mes de abril de 2022.

SUSCRIBE


DIP. JOAQUÍN ZEBADUA ALVA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máinez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>